



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: ROBERT HERNÁNDEZ URQUINA
Demandado: PEDRO FERNANDO HERRERA QUINTERO
Radicado: 187564089001 2021-00001-00 F.-105 T. XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No 002

El Dr. Robert Hernández Urquina, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., instaura demanda ejecutiva singular, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Guzmán, Putumayo, quien mediante auto interlocutorio No 471 de diciembre 11 de 2020, rechaza el conocimiento de las diligencias y ordena su remisión a este Despacho por competencia, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella Pagaré No **075676100003236**, correspondiente a la obligación No 7250756700052181 por valor de \$4.000.000,00 suscrita el 19 de febrero 2019, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 del Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio, Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. Robert Hernández Urquina y en contra del señor, Pedro Fernando Herrera Quintero, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000,00)**, respecto del pagaré No. **075676100003236**, por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios que se causen desde el 21 de octubre de 2020, hasta su fecha de pago.
- b. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$377.951,00)** correspondiente al interés remuneratorio causado y liquidado del 30 de julio de 2020 hasta el 20 de octubre de 2020.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado **Pedro Fernando Herrera Quintero**, identificado con la C.C. No 18.131.304, de Mocoa Putumayo, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dr. Robert Hernández Urquina, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOLANO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Juzgado Promiscuo Municipal

Solano - Caquetá

Código de verificación:

21b95d1292332bf8f25e351883c86c53cd8ea6b83624fd64e244b5337d6e2c5b

Documento generado en 21/01/2021 05:50:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**